



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00896-2008-PA/TC
LIMA
VICENTE RODOLFO WALDE
JÁUREGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2009

VISTO

La solicitud de nulidad presente por don Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, el 16 de marzo de 2009, respecto de la resolución de fecha 9 diciembre de 2008, que declaró improcedente la solicitud de aclaración respecto de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal de oficio o a pedido de parte; puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”
2. Que de conformidad con el precitado artículo, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional son inimpugnables. Por lo tanto, cualquier recurso dirigido a cuestionar el sentido de la decisión adoptada deviene manifiestamente en improcedente, máxime si el recurso de nulidad al amparo del cual manifiesta estar actuando el demandante no está previsto en el Código Procesal Constitucional.
3. Que de la revisión de los argumentos esgrimidos por el demandante en el escrito materia de vista, se observa que éste se limita a reproducir los ya afirmados en su solicitud de aclaración de fecha 8 de septiembre de 2008, los cuales ya fueron objeto de resolución por este Colegiado mediante la resolución de fecha 9 de diciembre de 2008, al pretender, vía solicitud de aclaración, la variación de lo decidido por este Tribunal mediante sentencia de fecha 19 de agosto de 2008 por ser contrario a sus intereses.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00896-2008-PA/TC
LIMA
VICENTE RODOLFO WALDE
JÁUREGUI

4. Que, por tanto, la presente solicitud debe ser rechazada por ser manifiestamente improcedente al contravenir lo dispuesto en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 16 de marzo de 2009.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR